

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 19 de abril de 2022.

**María del Carmen Lozada
Uribe
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto:	790
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Tibisay Ramírez Sánchez
Demandado:	Carlos Enrique Bejarano Gómez
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00058-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda presentada por la señora TIBISAY RAMÍREZ SÁNCHEZ DUQUE, a través de apoderado judicial en contra del señor CARLOS ENRIQUE BEJARANO GÓMEZ, presenta las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1. El poder conferido no reúne los requisitos establecidos en el art. 5 del Decreto 806 de junio de 2020 que reza: “Artículo 5 Inciso 1°. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados” igualmente no se observa en el mismo la causal que dio origen a la presentación de la demanda, por lo cual se reconocerá personería para efectos de esta providencia.
2. NO se informa cual fue el último domicilio conyugal de las partes.
3. NO se allegó la constancia de envío de la demanda al señor BEJARANO GÓMEZ. -Art. 6 inc. 3 Dcto 806/2020-
- 4.- No se indicó en el acápite de notificaciones la dirección de notificación y/o residencia física de la demandante al igual que la dirección de notificación, y/o residencia y la electrónica del demandado. - numeral 10 art. 82 C.G.P. y Art. 6 del Decreto 806 de junio de 2020.
5. Es de advertir que al momento de subsanar la demanda debe darse cumplimiento al art. 06 inciso 3 del referido Decreto.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

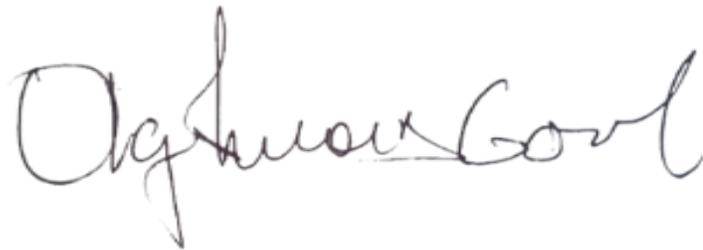
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a PILAR YANETH RIVAS TASCÓN abogada identificada con cédula de ciudadanía No 34.606.609 y Tarjeta Profesional No 111.372 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ